

ISSN: 1130-2887 - e-ISSN: 2340-4396  
DOI: <https://doi.org/10.14201/alh201983723>

## ADOPCIÓN Y DERECHOS. EL ACCESO A LOS ORÍGENES EN ARGENTINA, CHILE Y ESPAÑA

*Adoption and rights. Access to origins in Argentina, Chile and Spain*

Mariana DE LORENZI

*Universidad del Centro Educativo Latinoamericano, Argentina*

✉ [mdelorenzi@ucl.edu.ar](mailto:mdelorenzi@ucl.edu.ar)

Aranzazu GALLEGO MOLINERO

*Universidad de Granada, España*

✉ [aranzazu@ugr.es](mailto:aranzazu@ugr.es)

Paulina FERNÁNDEZ-MORENO

*Universidad Católica Silva Henríquez, Chile*

✉ [pfernandez@ucsb.cl](mailto:pfernandez@ucsb.cl)

Fecha de recepción: 15 de enero de 2019

Fecha de aceptación y versión final: 27 de julio de 2019

**RESUMEN:** Este trabajo es el resultado del diálogo entre las normas vigentes en Argentina, Chile y España sobre el acceso a los orígenes de las personas adoptadas y la posibilidad de contacto como garantía de su derecho a la identidad. El mismo ofrece un análisis teórico comparativo con un enfoque histórico jurídico y psicosocial a través del cual se señalan convergencias y divergencias entre los tres países.

*Palabras clave:* adopción; derechos; identidad; orígenes; apropiaciones.

**ABSTRACT:** This paper is the result of the dialogue among current legislation in Argentina, Chile and Spain regarding the adoptees' access to their origin and the chance of contact as a guarantee of their right to identity. It offers a comparative and theoretical analysis focused on historical, legal and psychosocial aspects in order to find convergences and divergences between these countries.

*Key words:* adoption; rights; identity; origins; appropriations.

## I. INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>

Toda persona tiene el derecho humano y fundamental a su identidad. El mismo legitima a exigir a los Estados su *respeto y garantía*, conminándolos, por un lado, a una actitud *abstencionista* de no impedir o negar ningún acto lícito que la ampare y de no ocultar o falsear ninguna información sobre ella; y, por el otro, al *activismo* de remover los obstáculos y facilitar los medios para hacerla efectiva (De Lorenzi 2015: 127; 2016a: 106).

El instrumento internacional de derechos humanos que mayor impulso y visibilidad le ha dado al derecho a la identidad ha sido la Convención sobre los Derechos del Niño (en lo sucesivo, CDN), adoptada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea de Naciones Unidas. No solo es el primero que explícitamente lo consagra y desarrolla, coadyuvando a reafirmar el carácter universal de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes (en adelante, NNA), sino que además evidencia una comunión entre todos los países —excepto EE. UU.— sobre la necesidad de su resguardo.

Focalizando en un aspecto atingente al constructo *identidad*, como es el derecho de las personas adoptadas a *conocer sus orígenes*, este artículo revisa la implementación efectiva de la CDN, tomando los casos de Argentina, Chile y España a partir de un pasado común de apropiaciones sistemáticas de la identidad de NNA (Villalta 2016), perpetradas principalmente en virtud del terrorismo de Estado, legitimadas por un sistema tutelar de «menores»<sup>2</sup> e invisibilizadas o justificadas por ideologías *ad hoc* a las prácticas de secretismo en la adopción.

Se analizan comparativamente las respuestas estatales, en sus distintos poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), aplicando una metodología basada en un enfoque jurídico y psicosocial desde una perspectiva histórica.

Con una mirada prospectiva, se cotejan finalmente las similitudes y diferencias en relación con los desafíos pendientes, así como la emergencia de nuevos discursos y prácticas de apertura, información y contacto del adoptado con sus orígenes, que cuestionan la ya anacrónica figura de la adopción cerrada.

## II. LA CONSAGRACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD EN LA CDN

La CDN brinda un reconocimiento integral al derecho a la identidad, tanto en su noción, que incluye todos los aspectos que forman parte de ella como en su amparo al hacerla merecedora de un triple mecanismo de protección estatal, a saber: i) velar por

1. Proyecto I+D: «Del control de la natalidad a la ansiedad demográfica: comunicación, secreto y anonimato en las tecnologías reproductivas del siglo XXI», financiado por MINECO/FEDER UE, Código: cso2015-64551-c3-1-r. Las autoras agradecen los comentarios y sugerencias de dos evaluadores anónimos de *América Latina Hoy*, *Revista de Ciencias Sociales*, a la primera versión de este artículo.

2. Se destaca esta expresión debido a que en Argentina y Chile la misma ha sido progresivamente reemplazada en los textos jurídicos y oficiales por expresiones más ajustadas a la CDN y a la condición de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho.

su aplicación; ii) asumir el compromiso de respetarlo; y iii) restablecerlo de inmediato en caso de privación ilegal (De Lorenzi 2015: 319).

El inconmensurable valor de la identidad es destacado a lo largo de todo su articulado, aunque el derecho del NNA a conocer sus orígenes y al mismo tiempo a vivir en familia queda expuesto con mayor énfasis en los arts. 7 y 8, donde lo faculta desde que nace «a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos» y se deja sentado el compromiso de los Estados de preservar su identidad, incluidas las relaciones familiares conforme con la ley y sin injerencias ilícitas. Esta garantía es completada y reforzada por los arts. 3, 9 y 20, con las exigencias de velar para que el NNA no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto en pos de su interés superior y de garantizar otro tipo de cuidado, cuando no sea posible o conveniente priorizar a la familia biológica, tales como la adopción, el acogimiento o la *kafala*.

El derecho de los NNA a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos procede «en la medida de lo posible», expresión que, si bien se erige en su condicionante, nunca puede ser empleada para anularlo. Así lo impone una interpretación que contemple a la CDN como un instrumento vivo y sea adecuada a su objetivo y propósito de consagrar el derecho a la identidad y permitir el acceso a los orígenes. Conforme con ello, la señalada imposibilidad hace referencia solo a cuestiones fácticas que impidan tal derecho: como que no se sepa quiénes son sus progenitores, los mismos no resulten identificables, se ignore su paradero, hayan desaparecido por cualquier circunstancia o la madre desconozca la identidad del padre. En estos casos, no hay remedio alguno que los Estados puedan adoptar. Por el contrario, la adopción no genera tal imposibilidad y la legislación interna debe disponer lo necesario para conservar y entregar la información al interesado, aunque este sea cuidado por padres adoptivos. La normativa nacional no está habilitada para prever situaciones que hagan inoperante este derecho sin incurrir en una arbitrariedad y desobediencia convencional. De existir una privación ilegítima de cualquier elemento de la identidad, incluidos los orígenes biológicos, los Estados están apremiados a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas o de cualquier índole destinadas a reestablecerlo (De Lorenzi 2015: 323-331).

### III. TRES PAÍSES, ¿UNA MISMA POLÍTICA LEGISLATIVA?

Al ratificar la CDN, Argentina, Chile y España están compelidas a reconocer y garantizar el derecho a la identidad en sus ordenamientos jurídicos. Haciendo propio este mandato, lo incorporan en su orden interno. Sin embargo, mientras Argentina le reconoce jerarquía constitucional<sup>3</sup>, Chile y España guardan silencio en sus constituciones sobre si los tratados internacionales son fuentes del derecho interno, generándose así un amplio debate doctrinal y jurisprudencial<sup>4</sup>.

3. *Cfr.* art 75, inc. 22, Constitución Nacional Argentina.

4. En el caso chileno, H. NOGUEIRA ALCALÁ (2005) afirma que, como todo tratado internacional, la CDN tiene «rango constitucional». Por su parte, reconocidos constitucionalistas españoles proponen una

Ahora bien, ¿cómo recepciona cada una de las legislaciones este derecho?

En Argentina, «[e]l desarrollo del derecho a la identidad como derecho humano ha implicado la consolidación y autonomía de otro que de él deriva: el derecho a conocer los orígenes»<sup>5</sup> y este es asimismo uno de los principios que rigen la adopción (art. 595 Código Civil y Comercial de la Nación; en adelante, CCYCN). El legislador destaca expresamente el derecho de los NNA «a conocer a sus padres biológicos, y a crecer y desarrollarse en su familia de origen, a mantener en forma regular y permanente el vínculo personal y directo con sus padres... salvo que dicho vínculo amenazare o violare alguno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que consagra la ley» y, excepcionalmente, cuando ello sea imposible «... a vivir, ser criados y desarrollarse en un grupo familiar alternativo o a tener una familia adoptiva...». De conformidad, se establece que es obligación de los organismos del Estado «... facilitar y colaborar en la búsqueda, localización u obtención de información, de los padres u otros familiares de las niñas, niños y adolescentes facilitándoles el encuentro o reencuentro familiar» (art. 11 Ley 26.061/2005).

Este derecho a conocer los orígenes es reconocido tanto a la persona adulta como a la menor de edad. En efecto, el art. 596 CCYCN reza que «el adoptado con edad y grado de madurez suficiente tiene derecho a conocer los datos relativos a su origen y puede acceder, cuando lo requiera, al expediente judicial y administrativo en el que se tramitó su adopción y a otra información que conste en registros judiciales o administrativos». Tratándose de una persona menor de edad, el juez puede disponer la intervención del equipo técnico del tribunal, del organismo de protección o del registro para que presten colaboración. Además del acceso a los expedientes, desde los 13 años, el adoptado está facultado para iniciar una acción autónoma con asistencia letrada.

Es importante, asimismo, destacar dos cuestiones semánticas de esta norma. En primer lugar, menciona los orígenes sin el término «biológicos», permitiendo el acceso a toda la información que tuvo que ver con su pasado y que puede remitir a una vida fuera de la familia biológica, como puede ser la desarrollada en acogimiento o incluso en instituciones (Herrera 2007; Fernández 2015). En segundo término, consagra el derecho «a conocer» sin referencia al contacto. Este silencio responde a que la ley no puede crear sentimientos en las personas ni obligarlas a generar un vínculo o a mantener una relación contra sus deseos. No obstante, esto no significa una negación del derecho ni habilita a los adoptantes a esconder u obstaculizar el acceso del hijo o hija a sus orígenes. Por el contrario, la constancia del compromiso de respeto asumido en el expediente de adopción evidencia que se trata de un deber jurídico derivado de la responsabilidad parental. Desoír tal imperativo configura un ejercicio de esta función contrario a derecho; pues desconoce los principios generales que apuntalan esta institución, como son el interés superior del NNA, la audiencia y atención de su opinión en virtud de la autonomía progresiva y el respeto de su derecho a la identidad (arts. 646 y 639 CCYCN).

---

interpretación amplia de los derechos fundamentales a partir de tres postulados: el «carácter normativo de los tratados», la existencia de «derechos implícitos» y la aplicación del «principio de progresividad» (L. DÍEZ-PICAZO 2005; F. RUBIO LLORENTE 1997 y 2002; C. RUIZ MIGUEL 1995).

5. Fundamentos del Anteproyecto de Reforma al Código Civil Argentino.

España realiza menciones al derecho a conocer los orígenes en el Código Civil (CC) y en la Ley 54/2007 de Adopción Internacional (LAI). Aun cuando por regla la adopción extingue los vínculos jurídicos entre el adoptado y su familia de origen (arts. 178.1 CC y 12 LAI), se garantiza a aquel el ejercicio del citado derecho. Si es mayor de edad, lo faculta a hacerlo por sí mismo y si no, a través de sus representantes legales. Las entidades públicas deben conservar la información y brindar asesoramiento y ayuda; y toda institución ha de facilitar los informes y antecedentes necesarios sobre el adoptado y su familia de origen (art. 180 CC). Si bien se dispone que aquel tiene derecho a interponer una acción para ello, su efectividad queda supeditada a que los adoptantes hayan observado el mandato de comunicarle su condición de tal, generándose dudas acerca de la calificación del incumplimiento parental, las consecuencias de una actitud reticente, los supuestos que legitiman a no informar o el control de la observancia del mismo (De Lorenzi 2016b: 5).

A partir de 2015, se admiten diferentes niveles de contacto del adoptado con su familia biológica: el simple conocimiento de ciertos datos sobre sus orígenes (art. 180.5 y 6 CC), el intercambio de información por cualquier vía pertinente o el establecimiento de un régimen de comunicación (art. 178.4.1 CC).

En Chile, el art. 27 de la Ley 19.620/1999 autoriza a quien presuma su adopción a que solicite personalmente información al respecto al Servicio de Registro Civil e Identificación. Esta posibilidad es, sin embargo, de lo más restringida. En primer lugar, es reconocida únicamente a las personas mayores de edad y plenamente capaces. En segundo término, condiciona la entrega de copias de la sentencia o de los antecedentes de adopción a la existencia de una resolución judicial. Es dable destacar asimismo el carácter reservado de la información sobre las tramitaciones judiciales y administrativas, únicamente reversible a pedido de los adoptantes (art. 28), quienes, a la sazón, no están obligados a comunicar la adopción a sus hijos e hijas. A ello debe agregarse una cuarta observación: que dicha orden se supedita a la citación de los adoptantes (art. 27), exigencia que en ocasiones disuade a los adoptados cuyos padres se han mostrado reticentes o contrarios a la revelación a ejercer este derecho, al menos en vida de estos. Otra disposición que atenta contra la efectividad de este derecho es aquella que ordena la cancelación de la antigua inscripción del nacimiento y la reserva sobre la anterior identidad (art. 26).

Tras lo expuesto es dable señalar que en los tres países la adopción es concebida como una *institución bifronte*: en cuanto forma de filiación y mecanismo de protección en clave de derechos (De Lorenzi 2015: 366-367).

En cuanto forma de filiación, la adopción ha sido históricamente clasificada como simple o plena con diferentes consecuencias jurídicas. Mientras en la adopción plena se crea un vínculo de parentesco con los adoptantes y los parientes de estos, en la simple, dicho nexo se genera únicamente con los primeros. Este efecto explica otras repercusiones, como que la adopción plena extinga los vínculos con la familia de origen y a raíz de ello sea irrevocable y que la simple mantenga tales lazos y sea pasible de revocación.

Chile y España tienen un «régimen único de adopción plena»<sup>6</sup>, a diferencia de Argentina que desde 1971 mantiene el «sistema dual de adopción simple y plena»<sup>7</sup>. Si bien la extinción o subsistencia del vínculo jurídico con la familia de origen continúa siendo la principal distinción entre una y otra, lo cierto es que el CCYCN flexibiliza los efectos típicos de la sentencia de adopción al facultar al juez a modificar, respetar o generar ciertas consecuencias jurídicas con algunos o varios de los integrantes de la familia de origen, ampliada o adoptiva. Ello contrasta particularmente con la rigidez de la normativa chilena, para la que resulta inadmisibles la subsistencia de vínculos jurídicos con ambas familias (biológica y adoptiva).

La adopción es además un mecanismo de protección en tanto institución jurídica destinada a proteger los derechos de los NNA a vivir en familia. Son manifestaciones de este aspecto las jerarquías de soluciones impuestas por la propia CDN e incorporadas por las legislaciones nacionales para garantizar este otro aspecto del derecho a la identidad<sup>8</sup>.

Este carácter bifronte de la adopción obliga a indagar en el ámbito psicosocial a fin de dilucidar tres cuestiones: i) las motivaciones e imaginarios sociales condicionantes y/o desencadenantes; ii) la historia y presente de estos países; y iii) las prácticas sociales de secreto o apertura. Esta mirada prospectiva se dirige a comprobar si es factible ir más allá del acceso a los orígenes para admitir la proyección futura de los vínculos.

#### IV. TRES PAÍSES, ¿UNA MISMA HISTORIA Y UN MISMO PRESENTE?

Las prácticas de supresiones de identidad, derivadas del secuestro, sustracción o apropiación ilegal de NNA, *blanqueadas* o *lavadas* a través de la adopción (Smolin 2005) muestran semejanzas en los casos de Argentina, Chile y España, en cuanto se ha evidenciado cómo determinados contextos sociohistóricos, regímenes de verdad, ideologías e imaginarios (principalmente de género y clase) posibilitaron su institucionalización.

En Argentina y Chile, el mayor número de apropiaciones de NNA se registra durante las dictaduras militares del pasado siglo. Estos hechos acaecidos en las décadas de los 70 y los 80 respondieron al llamado terrorismo de Estado, que desarrolló lógicas amparadas en la violencia y violaciones de los derechos humanos (Alfaro 2018). Por su parte, en España estos crímenes adquirieron dimensiones de carácter masivo durante la Guerra Civil y la dictadura franquista (1936-1977) (Marre 2009).

6. En tanto que en España la derogación de la dualidad la impulsó la Ley 21/1987, en Chile, este sistema establecido por la Ley 18.703/1988 fue derogado por la Ley 19.620/1999, actualmente vigente.

7. En rigor de verdad, este último país adopta un «sistema triple», pues «... reconoce tres tipos de adopción: a) plena; b) simple; c) de integración» (art. 619 CCYCN).

8. A saber: familia de origen sobre otras familias; adopciones nacionales sobre internacionales; soluciones permanentes sobre provisionales; ámbitos familiares sobre institucionales; las condiciones para ser adoptantes; el carácter judicial de la adopción; la prohibición de entrega fuera de los carriles expresamente previstos por la legislación; o los principios que rigen la adopción (como el interés superior del NNA, el respeto de su derecho a la identidad y de acceder a sus orígenes), etc.

Sin embargo, y lamentablemente, este *modus operandi* no se restringe a períodos no democráticos, sino que se expande a antes y después de los mismos, incluyendo etapas de transición. Se afirma que las apropiaciones durante el Estado de excepción en Argentina no caen del cielo, sino que se desarrollan a partir de elementos materiales y simbólicos preexistentes en la sociedad y la cultura (marcos normativos, circuitos institucionales, prácticas profesionales y categorías de sentido coadyuvantes) que posibilitan su difusión, encubrimiento y normalización (Villalta 2016: 204). En los casos chileno y español esta preexistencia es avalada por un enfoque tutelar y salvacionista de la niñez y de la mujer en condición de vulnerabilidad, así como por circuitos institucionales y usos profesionales ligados a estos (Alfaro 2018 y Marre 2009, respectivamente).

Durante la última dictadura militar argentina (1976-1983) es usual el secuestro y desaparición de personas contrarias al régimen, con el objetivo de frenar la subversión de ciertos grupos políticos. Una de las prácticas más comunes es la apropiación sistemática de los hijos e hijas de estos opositores (ya sea que fueran *chupados* junto con sus padres o apropiados luego de su nacimiento en cautiverio) con la imposición de una nueva identidad como si fueran biológicos o adoptivos de las personas a quienes eran entregados (en ocasiones adeptas al régimen). La desaparición de aproximadamente treinta mil personas provoca, como reacción social, el nacimiento de asociaciones formadas por quienes buscaban (y buscan) su identidad. Abuelas de Plaza de Mayo, la agrupación más antigua y paradigmática, ha logrado recuperar hasta el momento ciento treinta nietos<sup>9</sup>.

Ello no acaba ahí. En el último tiempo se ha dado a conocer la existencia de un número abrumador de personas que, nacidas durante dicho régimen, comprueban no ser hijos o hijas de desaparecidos<sup>10</sup>, tras contrastar sus muestras de ADN con las existentes en el Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG). Se revela así una praxis social tolerada de supresiones de identidad al margen de las propias del terrorismo de Estado que, recién a partir de la lucha de las asociaciones de *buscadores*, es visibilizada y cuestionada (Gesteira 2014a, 2014b, 2015, 2016a, 2016b).

En Chile, no se ha logrado demostrar judicialmente que la desaparición de niños y niñas durante la dictadura fuese una práctica sistemática contra los opositores al régimen. Se tiene registro de nueve mujeres detenidas y desaparecidas en condición de embarazo, pero aun cuando los nacidos en cautiverio, por regla general, permanecían junto a sus madres durante su reclusión, no existe certeza sobre el acaecimiento de tales nacimientos y, en su caso, su paradero (Fernández-Moreno 2015).

Sin embargo, en 2014, el estallido mediático de una serie de hechos, conocidos como *los casos del cura Joannon*, hicieron visible la existencia de un patrón de apropiaciones ocurridas principalmente —pero no solamente— entre 1973 y 1999, afectando a familias de sectores acomodados (Villarrubia 2014; Rodríguez 2014). La trascendencia pública dada a esta red que involucraba a diferentes actores (incluidos miembros de la Iglesia católica) abre paso a una ola de nuevas denuncias. Estas afectan fundamentalmente a

9. Ver Abuelas de Plaza de Mayo, <https://www.abuelas.org.ar/caso/buscar?tipo=3>.

10. Las cifras oscilan entre nueve mil (M. CENTENERA 2017) y doce mil (M. GONÇALVES 2018).



mujeres pobres y/o provenientes de zonas rurales despojadas de sus hijos e hijas para su adopción o inscripción directa a partir de informarles sus falsas muertes y gracias a la connivencia de médicos, matronas, trabajadores sociales, religiosos, etc. Las investigaciones en curso caracterizan esta práctica, en la mayoría de los casos, como «un negocio muy lucrativo» (Moya 2019).

Estos acontecimientos dan inicio a dos asociaciones de búsqueda y apoyo a las víctimas: *Nos Buscamos* e *Hijos y Madres del Silencio*. Su accionar y respaldo a las personas afectadas, junto con la investigación y cobertura periodística, han concitado un incipiente respaldo político. Se impulsan diferentes iniciativas, tales como las inscripciones de más de tres mil registros de búsquedas y la concreción a la fecha de ciento sesenta y nueve encuentros<sup>11</sup>, la presentación de un proyecto legislativo de creación de un ente estatal de apoyo (Matus 2018), la conformación de una Comisión investigadora en la Cámara de Diputados<sup>12</sup> o la apertura de una investigación judicial que abarca más de veinte mil casos<sup>13</sup> (Salvo y Alfaro 2019).

Un proceso similar ha ocurrido en España con *los niños del franquismo*, expresión que hace referencia a dos casos diferentes de supresión de identidad: i) el de *los niños de la guerra*, que se remonta al conflicto bélico y remite a una supuesta operación de exterminio político de los hijos e hijas de republicanos; y ii) el de *los bebés robados*, que alude a una red de «adopciones ilegales» que comienza durante la dictadura militar, pero se extiende hasta los primeros años de la democracia (Amnistía Internacional 2012).

Hubo que esperar hasta principios de este siglo para que el Consejo de Europa abriera una investigación sobre los crímenes cometidos durante el gobierno de Francisco Franco (1939-1975), rompiendo con el silencio político y social reinante durante décadas, para condenar los abusos entonces infligidos a los derechos humanos<sup>14</sup>. Sostiene que deben considerarse *víctimas del franquismo* tanto a los *niños y niñas perdidos* (apropiados a los republicanos estén o no encarcelados), como a los *repatriados* (interceptados por el régimen para reingresarlos al país e institucionalizarlos o entregarlos en adopción a familias, por lo general, adeptas al régimen). La sentencia que lo ha calificado como «protección de menores» no es sino un

11. Ciento cuarenta y nueve acreditados por *Hijos y Madres del Silencio* y veinte por *Nos Buscamos*. Ver <https://hijosymadresdelsilencio.blogspot.com/p/entrada.html> y <https://www.nosbuscamos.org/>.

12. Instancia que abordó las adopciones irregulares entre 1973 y 1990 de más de 5000 niños y niñas, que finalizó su investigación a mediados de julio de 2019. Entre sus recomendaciones se encuentra la creación de una Comisión de Verdad y Reparación para determinar la verdad y reparar a las víctimas de sustracción y la creación de un banco de huellas genéticas de ADN.

13. Las mismas incluyen principalmente hechos ocurridos durante la dictadura de A. Pinochet, pero alcanzan también a otros acaecidos antes y después (1950-2000). *Cfr.* N. SEPÚLVEDA 2019.

14. Resultados de investigaciones judiciales, de historiadores y de organizaciones defensoras de los derechos humanos —rechazadas por el Gobierno español— estiman que entre 1936 y 1977 habría habido entre ciento quince mil y ciento treinta mil desaparecidos, ciento cincuenta mil asesinados, treinta mil niños robados, dos mil ochocientas fosas comunes en toda España (solo el diez por ciento de ellas abiertas), medio millón de exiliados, hasta trescientos mil presos políticos al comienzo del régimen militar y un millón de muertos por la guerra (S. LAFUENTE 2013).



régimen punitivo hacia los niños y niñas por los «pecados de sus padres» (Recomendación 1736/2006). Al igual que en Argentina y Chile, estos hechos son encubiertos bajo una aparente legalidad a través de los mecanismos de la adopción o la inscripción registral (Rodríguez Arias 2008).

A partir de 1950 y durante las siguientes cuatro décadas esta cuestión de eugenesia política positiva pasa a convertirse en un mero negocio lucrativo ilegal asentado sobre una ficticia regularidad y posible gracias a un entramado público y privado que involucra a diferentes agentes y organismos. Se captan así mujeres o parejas en situación de vulnerabilidad recurriendo a supuestas muertes en o tras el parto (Duva y Junquera 2011)<sup>15</sup>. En un intento por romper con la pasividad del gobierno español y lograr la investigación de estos hechos se forman agrupaciones de afectados y se realizan campañas de difusión mediática<sup>16</sup> y, a principios de 2011, más de mil casos se presentan ante el Fiscal General del Estado (Junquera y Duva 2011), número que se ha ido incrementando progresivamente.

Tras el advenimiento de la democracia, las leyes dictadas no tienen por objetivo la averiguación de lo ocurrido con los *niños del franquismo* o la restitución de la identidad de los afectados, sino que se centran en la reparación económica de los daños<sup>17</sup>. No obstante, recientemente se ha presentado un proyecto de ley que prevé la creación de un banco de ADN, de una Fiscalía Especial de bebés robados y el acceso a los archivos de la época, incluidos los de la Iglesia (Mayor Ortega 2018).

De este breve repaso de la realidad de los tres países es dable concluir que la dura condena social que Argentina hace de estos hechos, algunos de cuyos responsables han sido incluso juzgados y condenados, contrasta con la experiencia de Chile y España, donde persiste un manto de silencio que de forma muy tímida comienza a levantarse y donde la doctrina sigue discutiendo su tipificación penal<sup>18</sup> y razones que los posibilitaron<sup>19</sup>.

15. Las primeras denuncias públicas realizadas en *Interviú* en 1981 (J. VIDAL 2011) fueron generando un creciente interés en cada vez más mujeres, hijos e hijas y otros familiares por saber si habían sido despojados o sustraídos. Así, se crean la Asociación de Afectados por Adopciones Irregulares (ANADIR), la Asociación de San Ramón, Santa Cristina y Belén, la plataforma de afectados por robo de niños en clínicas de España, Afectados por el Tráfico de Menores (AFAMEN), SOS. Bebés robados, Adoptados.org, Hijosrobados.org, etc.

16. Estos casos se han convertido incluso en fuente de inspiración para obras televisivas y/o cinematográficas, mostrando un avance en la concienciación social sobre la importancia de la sinceridad respecto a los orígenes (DIARIO DIGITAL REPÚBLICA DE LAS IDEAS 2015).

17. Véase, por ejemplo, la Ley de Memoria Histórica 52/2007.

18. *Cfr.* la disquisición que se plantea entre M. RODRÍGUEZ ARIAS (2008), que lo considera desaparición forzada de personas, y GIL GIL (2009), quien cuestiona esta tipificación y defiende que se trata de un delito de alteración de paternidad, estado o condición del menor (arts. 477-479 CP 1932) en concurso con el de sustracción de menores y falsedad documental.

19. Mientras algunos estudiosos hablan de que estas sustracciones fueron posibles por un entramado jurídico adpto al régimen, ante la deficiente protección de la identidad y filiación de las personas menores de edad que brindaban los códigos penales republicanos y franquistas, otros afirman que fue consecuencia de un actuar contra la legalidad vigente, pues de haberse cumplido la ley a rajatabla no

A mayor abundamiento, la ausencia de resoluciones judiciales declarando probados estos crímenes y la responsabilidad penal correspondiente permiten que los mismos sean reducidos a la categoría de meras sospechas; debiendo a ello sumarse la dificultad probatoria que el transcurso del tiempo conlleva y que, en el caso de *los niños de la guerra*, se extiende a más de medio siglo (Gil Gil 2009: 55).

La ausencia de compromiso político de Chile y España con la efectividad del derecho a conocer los orígenes queda asimismo en evidencia en la falta de ratificación de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad (1968), distanciándose una vez más de Argentina, que lo hace en 1995, otorgándole jerarquía constitucional en 2003. Ello explica el fracaso de las demandas interpuestas para investigar estos hechos como delitos de lesa humanidad y que algunas de ellas deban presentarse, casualmente, en Argentina por aplicación del principio de jurisdicción universal<sup>20</sup>. Desde esta perspectiva, Amnistía Internacional (2012) reprende duramente a España consignando que la falta de derecho a la justicia de las víctimas y la ausencia de investigación de los crímenes perpetrados son decisiones manifiestamente contrarias al derecho internacional.

## V. LOS DESAFÍOS ACTUALES DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD

Desde una perspectiva psicosocial e histórica es posible distinguir dos modelos de adopción según sus representaciones, formas jurídicas y funciones sociales. Tanto el modelo clásico como el moderno buscan dar respuesta a situaciones de crisis que hacen foco en diferentes sujetos protegidos y se corresponden respectivamente, por un lado, con un paradigma pensado para quienes no pueden tener hijos biológicos que se sustenta en el ocultamiento; y, por el otro, en uno que focaliza en los NNA sin cuidados parentales y se basa en la aceptación de su existencia.

La «doctrina de la unicidad del vínculo» es cuestionada a fines del siglo pasado por una creciente evidencia investigativa que refuta lo saludable de la sustitución familiar y demuestra, por una parte, los beneficios de la apertura y, por otra, que el secreto resulta

---

se hubieran cometido estos delitos (A. GIL GIL 2009: 56) En el mismo sentido respecto a Chile, véase K. ALFARO (2018).

20. Estos hechos fueron investigados por el Juzgado Central de Instrucción n.º 15, a cargo del juez B. Garzón, quien se consideró competente para investigar lo que calificara como delito permanente de detención ilegal sin ofrecer razón del paradero de la víctima, en el marco de crímenes contra la humanidad (Autos de 16/10/08 y de 18/11/08). Sin embargo, la Audiencia Nacional lo declara incompetente. Conforme con ello los diversos juicios incoados ante los juzgados territoriales han sido todos archivados. Es más, se inicia un proceso de prevaricación contra el magistrado interviniente, quien finalmente resulta absuelto por el Tribunal Supremo (STS n.º 101/2012, de 27 de febrero. Véanse también los AATS de 03/02/10 y 07/04/10). Algunos de estos casos se presentan ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n.º 1 de Buenos Aires, Causa n.º 4.591/2010 (A12.447), caratulada «N.N s/genocidio».

*inocuo* para esconder la verdad, así como *nocivo* para la tríada adoptiva y sus relaciones (De Lorenzi 2015: 213-252).

Numerosos autores coinciden sobre las ventajas de informar «la verdad» al adoptado lo más pronto posible; mostrar disponibilidad para una comunicación abierta, franca y permanente, así como empatía, comprensión y respeto hacia las necesidades de aquel; brindar la información en función del interés y madurez del NNA; acompañarlo en el proceso de búsqueda o hacer uso de todos los recursos necesarios para obtener información<sup>21</sup>. Se descartan, por regla, sentimientos negativos hacia los progenitores y/o la familia biológica; y, cuando se presentan, habitualmente acaecen previo a la comunicación de los orígenes (Grotevant *et al.* 2008).

Por su parte, la praxis de contacto evidencia, en general, una positiva predisposición de los NNA hacia sus familias de origen<sup>22</sup> y los beneficios de la continuidad de la relación, principalmente, para adoptados de mayor edad<sup>23</sup>.

Expandiendo las categorías tradicionales de apego, parentesco y familia se admite que el primero se establezca con más de una figura parental<sup>24</sup> y el segundo se construya a partir de pertenencias e identidades múltiples conforme con la noción de *pluriparentesco* (Cadoret 2003) y *parentalidades múltiples* (Fonseca 2012). Estas teorizaciones resultan liberadoras, principalmente para las personas adoptadas, en tanto despatologizan o desproblematizan, legitimando el deseo y las acciones de búsqueda, contacto y vínculo con sus orígenes.

La adopción abierta se presenta, así, como la opción más garantista y saludable para preservar la identidad del adoptado al enlazar orígenes y estabilidad familiar (Fratter 1991). Persiste, sin embargo, cierta resistencia a este modelo sustentada en dos tabúes centrales de Occidente: que las mujeres no deben dar a sus hijos e hijas y que la infertilidad es un hecho vergonzoso (Marre 2009: 105). Por otro lado, las supresiones de identidad se valieron de prejuicios de clase y dinámicas de poder (material y simbólico) sobre los sectores empobrecidos, que permitieron un proyecto eugenésico salvacionista de tutela de la infancia desamparada (Villalta 2016) que se ha perpetuado, en menor magnitud, hasta la actualidad.

Este orden simbólico, ligado a la concepción del parentesco, reposa sobre el principio de exclusividad de la filiación (Oullette 1998, 1999) que ha sido determinante en la construcción de normativas rígidas que establecen un *corte limpio* de las personas adoptadas con sus orígenes.

En las últimas décadas, este desarrollo psicosocial, sumado a cambios políticos y normativos, han coadyuvado a una mayor apertura y a una más efectiva implementación del derecho a la identidad. En este sentido, contribuyen a la ruptura del secretismo,

21. D. SIEGEL 1992; P. AMORÓS 1987; A. BERÁSTEGUI PEDRO-VIEJO y B. GÓMEZ BENGOCHEA 2007; E. GIBERTI 1981.

22. M. BERRY *et al.* 1998; M. BERRY 1993; R. MCROY, H. GROTEVANT y K. WHITE 1988.

23. J. TRISELIOTIS, J. SHIREMAN y M. HUNDLEBY 1997; M. BERRY 1993; J. FRATTER 1991; R. MCROY, H. GROTEVANT y K. WHITE 1988; S. BLOCK 2006.

24. *Ibidem.*

entre otras circunstancias, el incremento de adopciones transraciales posibles principalmente con la adopción internacional, la legitimación de las parejas del mismo sexo como adoptantes o una creciente sensibilidad por la *memoria, verdad y justicia* respecto de las apropiaciones.

Pese a la persistencia de actitudes sociales reticentes a la revelación de los orígenes<sup>25</sup>, es posible afirmar que las circunstancias mencionadas han favorecido la instalación de modelos de adopción más aperturistas. De este modo, aquellos países que admiten solo la adopción plena han impulsado la consagración explícita de la apertura para armonizar los beneficios de esta forma filial con el acceso a los orígenes. Se promueven distintos tipos y niveles de interacciones entre la tríada atendiendo al caso en concreto (Amorós 1987) y al interés superior del NNA, su voluntad y madurez.

En este sentido, en España, un treinta y tres por ciento de la población consultada expresa tener una opinión favorable o muy favorable hacia las adopciones abiertas, nacionales o internacionales. La creciente aceptación social del acceso a los orígenes presiona al Estado a facilitar las políticas de acceso a la información y contacto; y ello se ve estimulado asimismo a partir del efecto de *contagio* a la búsqueda que produce en otros adoptados, conminando a un aumento de recursos y expansión de servicios educativos, de asesoramiento y apoyo (Rodríguez Jaume 2018).

En una dirección opuesta, en Chile persisten una serie de barreras y contradicciones entre los profesionales que obstaculizan el acceso a los orígenes, subsistiendo la ideología del *corte limpio*, además del imaginario de los adoptados como personas eternamente *menores* necesitadas de protección de sus padres o de equipos profesionales (Salvo y Marre 2020, en prensa).

## VI. CONCLUSIÓN

El análisis realizado permite advertir grandes avances en el reconocimiento del derecho a la identidad, pese a que la implementación del acceso a los orígenes en el sentido más amplio del término sigue siendo, en mayor o menor medida, una tarea en construcción.

El abordaje histórico constata la existencia de un pasado y presente compartido entre Argentina, Chile y España de gravísimas y masivas supresiones de identidad. Las mismas, ideadas y sostenidas por gobiernos dictatoriales, también han tenido espacio en épocas de democracia, poniendo en jaque a los Estados por una eventual falta de cumplimiento del principio de efectividad impuesto por la CDN.

Esta responsabilidad no presenta el mismo cariz ni intensidad en los tres países. No siempre existe, además, un actuar coherente entre los poderes del Estado ni coinciden las soluciones de cada uno de ellos en relación con las de sus pares nacionales.

25. Así, en España, algunos estudios dan cuenta de los prejuicios que siguen existiendo en el imaginario social respecto de la adopción como una forma menos legítima de ser padres y madres (M. RODRÍGUEZ JAUME 2013: 3). En Chile, la ausencia de estudios y la falta de discusión sobre este tipo de modelo en el ámbito legislativo demuestran la persistencia del modelo clásico.

En tal sentido, a nivel legislativo, se observa una respuesta más garantista de Argentina en relación con España o Chile.

Ello se manifiesta, en primer lugar, cuando reconoce jerarquía constitucional a la CDN y, con ella, al derecho a la identidad. En segundo término, presenta un mayor resguardo jurídico a este derecho en la adopción. Esto queda expresado en la previsión de los dos tipos de adopción (simple y plena) y la flexibilidad de sus efectos, permitiendo adaptar su protección al caso concreto, tanto en referencia a sus orígenes como a la vida familiar.

Una política legislativa diferente adoptan España y Chile al regular solo la adopción plena. Contrasta asimismo la posibilidad que admite aquel país de que la persona menor de edad acceda a la documentación sobre sus orígenes; con la limitación del ejercicio por sí a partir de la mayoría de edad de las normativas española y chilena. Es igualmente destacable en Argentina la ausencia de piso mínimo de edad, el empleo de una fórmula acorde a la autonomía progresiva o la legitimación del adolescente para iniciar con patrocinio letrado una acción judicial a tal fin. Un tercer hito a subrayar es la ratificación de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad y la tipificación de los mismos que han permitido judicializar y condenar muchos de estos delitos. Ni una ni otra circunstancia se ha presentado aún en los otros dos casos de estudio.

El Poder Ejecutivo argentino también ha sabido idear más mecanismos institucionales de reparación de los que existen en España o Chile. Basta mencionar la creación del BNDG, que ha permitido las restituciones de identidad de más de un centenar de nietos de desaparecidos por el terrorismo de Estado. Por la misma senda se encamina Chile, tras aprobar recientemente su creación; mientras que para España continúa siendo una utopía. Sin embargo, los tres países tienen una importante deuda pendiente: la quimérica tarea de restituir la identidad a los apropiados en democracia o, al menos, responder por ello<sup>26</sup>.

Decía Machado que «después de la verdad nada hay tan bello como la ficción», sin embargo, una y otra no se encuentran en esta materia. Los secretos no logran callar una verdad que grita en el silencio, que permanece inquebrantable e ineludible. Antes o después el silencio habla y la verdad se descubre. Es recién cuando el silencio se rompe, el secreto se quiebra y la verdad emerge que el ser humano es más ser, más humano y más libre.

26. A la fecha de la última revisión realizada por las autoras el día 17 de diciembre de 2019 había entrado en vigencia la Resolución 1392/2019 de 6 de diciembre por la que se crea el «Programa Nacional sobre el Derecho a la Identidad Biológica» con el objetivo de «atender la problemática de vulneración del derecho a la identidad en hechos no ligados a los crímenes de lesa humanidad y proponer políticas públicas tendientes a garantizar el ejercicio pleno del mencionado derecho [...]».

## VII. BIBLIOGRAFÍA

- ALFARO, Karen. Una aproximación a las apropiaciones de menores y adopciones irregulares bajo la dictadura militar en el sur de Chile (1978-2016). Memorias de Alejandro. *Revista Austral de Ciencias Sociales*, 2018, vol. 34: 37-51.
- AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Casos cerrados, heridas abiertas: el desamparo de las víctimas de la Guerra Civil y el franquismo en España, Sección Española de Amnistía Internacional*. Madrid: Sección española de Amnistía Internacional, 2012: en línea: <http://www.centroprodh.org.mx/impunidadayeroy/DiplomadoJT2015/Mod2/IgnacioJovtis/Casos%20Cerrados%20Heridas%20Abiertas%20AI%20Espa%C3%B1a.pdf>. Fecha de consulta: 24/07/19.
- AMORÓS, Pere. *La adopción y el acogimiento familiar*. Madrid: Narcea, 1987.
- BERÁSTEGUI PEDRO-VIEJO, Ana y GÓMEZ BENGOCHEA, Blanca. *Esta es tu historia: identidad y comunicación sobre los orígenes en adopción*. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas, 2007.
- BERRY, Marianne. Risks and benefits of open adoption. *The Future of Children*, 1993, vol. 3 (1): 125-138.
- BERRY, Marianne *et al.* The Role of Open Adoption in the Adjustment of Adopted Children and Their Families. *Children and Youth Services Review*, 1998, vol. 20 (1-2): 151-171.
- BLOCK, Sara. Not Out of Sight, Out of Mind: Defining Permanency as the Continuity of Relationships When Ending Legal Relationships Does Not Sever Ties. *Children's Legal Rights Journal*, 2006, vol. 26 (4): 25-36.
- CADORET, Anne. Pluriparentesco y familia de referencia. En MARRE, Diana y BESTARD, Joan. *La adopción y el acogimiento. Presente y perspectivas*. Barcelona: Universitat de Barcelona, 2004: 273-283.
- CENTENERA, Mar. El ADN, 30 años al lado de abuelas para encontrar a los nietos robados por la dictadura. *El País*. Madrid, 2017: en línea: [https://elpais.com/internacional/2017/06/14/america/1497472745\\_062450.html](https://elpais.com/internacional/2017/06/14/america/1497472745_062450.html). Fecha de consulta: 24/07/19.
- COUNCIL OF EUROPE. Parliamentary Assembly. Recommendation n.º 1736 (2006): Need for international condemnation of the Franco regime, CM/AS (2006), Rec 1736 (prov. 04/04/2006 – final 05/05/2006).
- DE LORENZI, Mariana. *El derecho a conocer los orígenes biológicos. La necesidad de su reconocimiento para garantizar el derecho a la identidad personal de los adoptados y nacidos de reproducción humana asistida*. Barcelona: Dipòsit Digital-Universitat de Barcelona, 2015: en línea: [http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/96722/1/DE%20LORENZI\\_TESIS.pdf](http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/96722/1/DE%20LORENZI_TESIS.pdf). Fecha de consulta: 24/07/19.
- DE LORENZI, Mariana. El reconocimiento del derecho a conocer los orígenes biológicos en el ordenamiento jurídico español: ¿Una materia pendiente? *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad*, 2016a, vol. 8 (7): 101-124.
- DE LORENZI, Mariana. El reconocimiento jurídico del derecho a conocer los orígenes biológicos en la adopción y en la reproducción humana asistida en España y Cataluña. *AFIN Newsletter*, 2016b, vol. 85: 1-7: en línea: [https://ddd.uab.cat/pub/afin/afinSPA/afin\\_a2016m7n85iSPA.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/afin/afinSPA/afin_a2016m7n85iSPA.pdf) 1-7. Fecha de consulta: 24/07/19.
- DIARIO DIGITAL REPÚBLICA DE LAS IDEAS. Bebés robados: Justicia y Verdad, décadas de impunidad amparadas por el Gobierno español. Madrid: Republica.com, 2015: en línea: <http://>



- [www.republica.com/2015/06/09/bebes-robados-justicia-y-verdad-decadas-de-impunidad-amparadas-por-el-gobierno-espanol/](http://www.republica.com/2015/06/09/bebes-robados-justicia-y-verdad-decadas-de-impunidad-amparadas-por-el-gobierno-espanol/). Fecha de consulta: 24/07/19.
- DÍEZ-PICAZO, Luis María. *Sistema de Derechos Fundamentales*. Madrid: Thomson Civitas, 2005.
- DUNCAN, William. Regulating Intercountry Adoption – an International Perspective. En BAINHAM, Andrew y PEARL, David (eds.). *Frontiers of Family Law*. London: Chancery Law Publishing, 1993: 46-61.
- DUVA, Jesús y JUNQUERA, Natalia. Hijo busca madre; madre busca hijo. *El País*. Madrid, 2011: en línea: [http://elpais.com/diario/2011/03/06/domingo/1299387153\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2011/03/06/domingo/1299387153_850215.html). Fecha de consulta: 24/07/19.
- FERNÁNDEZ, Silvia. ¿Identidades en suspenso? Sobre ciertas buenas razones en favor del reconocimiento de la autonomía progresiva de niños y niñas en el acceso al conocimiento de su origen. *Derecho de Familia. Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia*, 2015, vol. 68 (3): 81-100.
- FERNÁNDEZ MORENO, Paulina. *Infancia, parentalidad y familia en el discurso del Estado de Chile sobre adopción*. Santiago de Chile: Instituto Nacional de Derechos Humanos, 2015.
- FONSECA, Claudia. Pertenencia familiar y jerarquía de clases: El secreto, la ruptura y la desigualdad vistos a través de los relatos de personas adoptadas brasileñas. *Scripta Nova*, 2012, vol. 16 (395): 1-12: en línea: <http://revistes.ub.edu/index.php/ScriptaNova/article/view/3439>. Fecha de consulta: 24/07/19.
- FRATTER, Joan. Parties in the triangle. *Adoption and Fostering*, 1991, vol. 15 (4): 91-98.
- GESTEIRA, Soledad. Buscar el origen biológico. Parentesco y familia en organizaciones de personas adoptadas. *Kairos. Revista de Temas Sociales*, 2014a, año 18, vol. 33: 1-25.
- GESTEIRA, Soledad. Más allá de la apropiación criminal de niños: el surgimiento de organizaciones de personas adoptadas que buscan su identidad biológica en Argentina. *Runa*, 2014b, vol. 35 (1): 61-76.
- GESTEIRA, Soledad. Legales pero ilegítimos: sentidos sobre la inscripción de la filiación y los documentos personales para quienes buscan sus orígenes en Argentina. *Etnográfica*, 2016a, vol. 20 (1): 5-31.
- GESTEIRA, Soledad. El derecho a conocer. Experiencias de personas que buscan sus orígenes en la justicia argentina. *Revista de Estudios e Pesquisas sobre as Américas*, 2016b, vol. 1 (10): 1-27.
- GIBERTI, Eva. *La adopción: padres adoptantes, hijos adoptivos, «los otros»*. Buenos Aires: El Cid, 1981.
- GIL GIL, Alicia. La sustracción y alteración de la filiación de menores durante la guerra civil y el franquismo: aspectos penales. *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho, Iustel*, 2009, vol. 1: 54-64.
- GONÇALVES, Manuel. Información brindada verbalmente en el marco del *Workshop Identidad y orígenes: desafíos y tensiones en la ampliación de derechos*. Instituto de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Centro Cultural Paco Urondo, CABA, 26/11/2018.
- HERRERA, Marisa. El derecho a ser uno mismo en la adopción. Una revisión crítica sobre el derecho a conocer los orígenes. *Revista Jurídica online. El Dial*, 2007, 02/10/07: en línea: <https://www.eldial.com/>. Fecha de consulta: 24/07/19.
- JUNQUERA, Natalia y DUVA, Jesús. Una exmonja denuncia el tráfico de niños. *El País*, 2011: en línea: [http://elpais.com/diario/2011/03/27/sociedad/1301180402\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2011/03/27/sociedad/1301180402_850215.html). Fecha de consulta: 24/07/19.



- LAFUENTE, Sandra. España: ONU indaga por primera vez crímenes del franquismo. *BBC News*, 2013: en línea: [http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2013/09/130923\\_espana\\_victimas\\_guerra\\_civil\\_franco\\_mxa\\_vh.shtml](http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2013/09/130923_espana_victimas_guerra_civil_franco_mxa_vh.shtml). Fecha de consulta: 24/07/19.
- MARRE, Diana. Los silencios de la adopción en España. *Revista de Antropología Social de la Universidad Complutense*, 2009, vol. 18: 97-126.
- MARRE, Diana. *Displaced children and stolen babies State of exception, fear and public secrets in contemporary Spain*. Washington: American Anthropological Association Annual Meeting, 2014.
- MATUS, Alejandra. *Hijos y Madres del Silencio: una nueva agrupación de víctimas de violaciones a los derechos humanos*. Santiago de Chile: The Clinic, 2018: en línea: <http://www.theclinic.cl/2018/06/17/la-organizacion-autogestionada-cuenta-con-mas-de-tres-mil-integrantes-hijos-que-quieren-saber-su-origen-biologico-repartidos-por-el-mundo-madres-que-quieren-encontrar-a-sus-hijos-que-les-arrebataron/>. Fecha de consulta: 24/07/19.
- MAYOR ORTEGA, Leonor. El Congreso da el primer paso para indemnizar a los bebés robados en el franquismo. *La Vanguardia*, 2018: en línea: <https://www.lavanguardia.com/politica/20181120/453042261218/ley-bebes-robados-indemnizaciones.html>. Fecha de consulta: 24/07/19.
- MCCROY, Ruth; GROTEVANT, Harold y WHITE, Kerry. *Openness in adoption: New practices, new issues*. New York-Londres: Praeger, 1988.
- MOYA, Osciél. Las conclusiones y propuestas de la instancia de investigación de la Cámara de Diputados. *El Siglo*, 2019: en línea: <https://www.elsiglo.cl/2019/07/23/adopciones-irregulares-comision-verdad-y-banco-genetico/>. Fecha de consulta: 24/07/19.
- NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. Aspectos de una Teoría de los Derechos Fundamentales: la delimitación, regulación, garantías y limitaciones de los Derechos Fundamentales. *Ius et Praxis*, 2005, vol. 11 (2): 15-64.
- OULLETTE, Françoise-Romaine. Les usages contemporains de l'adoption. En FINE, Agnès (ed.). *Adoptions: Ethnologie des parentés choisies*. Paris: Éditions de la Maison des Sciences de l'Homme, 1998: 153-176.
- OULLETTE, Françoise-Romaine y BELLEAU, Hélène. *L'intégration familiale et sociale des enfants adoptés à l'étranger: recension des écrits*. Montreal: INRS Culture et Société (Université du Québec), 1999.
- RODRÍGUEZ, Pilar. Adopciones irregulares II: Habla Matías Troncoso, otra de las guaguas dadas en adopción por el doctor Monckeberg. *Ciper Chile*, 2014: en línea: <https://ciperchile.cl/2014/04/28/adopciones-irregulares-ii-habla-matias-troncoso-otra-de-las-guaguas-dadas-en-adopcion-por-el-doctor-monckeberg/>. Fecha de consulta: 24/07/19.
- RODRÍGUEZ ARIAS, Miguel Ángel. *El caso de los niños perdidos del franquismo. Crimen contra la humanidad*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2008.
- RODRÍGUEZ JAUME, María José. Las adopciones y su contexto sociológico. *AFIN Newsletter*, 2013, vol. 56: 1-7: en línea: [https://ddd.uab.cat/pub/afin/afinSPA/afin\\_a2013m11n56iSPA.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/afin/afinSPA/afin_a2013m11n56iSPA.pdf). Fecha de consulta: 24/07/19.
- RODRÍGUEZ JAUME, María José. Percepción de la población española frente a la adopción abierta. Conferencia en *III Seminario Internacional de Adopción*. Universidad Católica Silva Henríquez, Universidad Alberto Hurtado y SENAME. Santiago de Chile, 06/12/18.

- RUBIO LLORENTE, Francisco. Los derechos fundamentales. Evolución, fuentes y titulares en España. *Claves de Razón Práctica*, 1997, vol. 75: 2-7.
- RUBIO LLORENTE, Francisco. Mostrar los derechos sin destruir la Unión. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 2002, vol. 64: 13-52.
- RUIZ MIGUEL, Carlos. *La configuración constitucional del derecho a la intimidad*. Madrid: Tecnos, 1995.
- SALVO, Irene y ALFARO, Karen. Irregular Adoptions in Chile: New Political Narratives About The Right To Know One's Origins. *Children & Society*, 2019, vol. 33 (3): 201-212.
- SALVO, Irene y MARRE, Diana. Children Forever: The Search for Origins among Chilean Adults Who Were Adopted. *Child & Family Social Work*, 2020, vol. 25 (1), en prensa.
- SEPÚLVEDA, Nicolás. Adopciones ilegales: 141 madres ya se han reencontrado con los hijos que les arrebataron al nacer. *Ciper Chile*, 2019; en línea: <https://ciperchile.cl/2019/06/04/adopciones-ilegales-141-madres-ya-se-han-reencontrado-con-los-hijos-que-les-arrebataron-al-nacer/>. Fecha de consulta: 24/07/19.
- SIEGEL, Deborah. Growing up in open adoption: Young adults' perspectives. *Families in Society: The Journal of Contemporary Social Services*, 2012, vol. 93: 133-140.
- SMOLIN, David. Child Laundering: How the Intercountry Adoption System Legitimizes and Incentivizes the Practices of Buying, Trafficking, Kidnapping, and Stealing Children. *Wayne Law Review*, 2006, vol. 52 (1): 113-200.
- TRISELIOTIS, John; SHIREMAN, Joan y HUNDLEBY, Marion. *Adoption. Theory, Policy and Practice*. London: Cassell, 1997.
- VIDAL, Joaquín. 35 años de periodismo en libertad. *Interviu*, 2011; en línea: <http://www.interviu.es/reportajes/articulos/interviu-35-anos-en-libertad>. Fecha de consulta: 24/07/19.
- VILLALTA, Carla. Cuando lo simple no alcanza: la adopción de niños a principios de los años '70. *Campos. Revista de Antropología Social*, 2009, vol. 9 (2): 69-89.
- VILLALTA, Carla. Circuitos institucionales y tramas de relaciones sociales: las formas de materialización de la apropiación criminal de niños. En ÁGUILA, Gabriela; GARAÑO, Santiago y SACATIZZA, Pablo (coords.). *Represión estatal y violencia paraestatal en la historia reciente argentina: Nuevos abordajes a 40 años del golpe de Estado*. La Plata: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. (Estudios/Investigaciones, 57), 2016: 296-319; en línea: <http://www.libros.fahce.unlp.edu.ar/index.php/libros/catalog/book/63>. Fecha de consulta: 24/07/19.
- VILLARRUBIA, Gustavo. Los niños dados por muertos que el cura Gerardo Joannon entregó para adopción. *Ciper Chile*, 2014; en línea: <https://ciperchile.cl/2014/04/11/los-ninos-dados-por-muertos-que-el-cura-gerardo-joannon-entrego-para-adopcion/>. Fecha de consulta: 24/07/19.